ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N º 4
CÓRDOBA
AUTOS: 266/2022

PROCEDIMIENTO ABREVIADO
SENTENCIA N º 85/2024

Córdoba, 13 de Mayo de 2024

Vistos por XXXXXXXXXXXX, Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n º 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos con el ordinal 266/2022, con intervención de las siguientes partes; PARTE RECURRENTE: D ª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representada y defendida por el letrado D. XXXXXXXXXXXX, PARTE RECURRIDA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA representado y asistido por el letrado de los servicios jurídicos de dicha administración, teniendo por objeto; ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE RECURRE: resolución de 21 de Octubre de 2022 desestima recurso de alzada formulado contra el acuerdo de aprobación del listado de aspirantes que superan el primer ejercicio del proceso selectivo (BOP n º 154 de 12 de Agosto de 2020) que otorga calificaciones del primer ejercicio de oposición; así como por vía de ampliación en virtud de auto de 8 de Mayo de 2023 a la resolución de 5 de Abril de 2023 que desestima recurso de alzada contra anuncio de calificaciones en fase de concurso y calificaciones finales y propuesta de nombramiento.

HECHOS

PRIMERO.- Que por la actora se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *por la que anule la resolución recurrida y acuerde la retroacción del procedimiento al momento anterior al otorgamiento de las calificaciones del primer ejercicio, debiendo llevarse a cabo conforme a lo expuesto en el párrafo 5 º de la base 9 ª 6 y fundamento de derecho 2 º de la demanda*

Tras la ampliación del recurso solicitó sentencia *por la que anule la Resolución recurrida y acuerde la retroacción del procedimiento al momento anterior al otorgamiento de las calificaciones de los méritos, con el objeto de otorgar las siguientes puntuaciones a mi representada:*

a) 0,36 puntos correspondientes con la experiencia profesional en XXXXX S.L. como Auxiliar Administrativo durante el período comprendido entre el 15/10/2002 y el 13/06/2003.

b) 1,86 puntos correspondientes con la experiencia profesional en XXXXXXX como Auxiliar Administrativo durante el período comprendido entre el 19/06/2003 y el 19/08/2008.

c) 0,10 puntos correspondiente con el Curso "Microsoft Acces" impartido por XXXX Formación, con una duración de 50 horas y financiado por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

d) 0,05 puntos correspondiente con el Curso "Fundamentos EXCEL" impartido por la entidad XXXXXX, S.L. con una duración de 20 horas e impartido al amparo del

Es copia auténtica de documento electrónico

Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el marco de la Resolución de 18 de enero de 2019, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Todo ello sin perjuicio de lo suplicado en la demanda formulada a raíz del recurso contencioso administrativo interpuesto contra Resolución del Presidente de la Diputación de Córdoba, de 21 de octubre de 2022, por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por mi representada contra el Acuerdo de aprobación del listado de aspirantes que han superado el primer ejercicio del proceso selectivo de 6 plazas de auxiliar administrativo, personal funcionario, incluidas en las ofertas de empleo público de 2017 y 2020

SEGUNDO.- Que, previo examen de la jurisdicción y competencia objetiva, se dictó providencia por la que se ordenaba la admisión de la demanda y su traslado a la demandada, a más de citar a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y ordenar a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación del término señalado para dicha vista. Y recibido el expediente, se remitió a la parte actora a fin de poder hacer alegaciones en el acto de la vista.

TERCERO.- Que, celebrada la vista en el día y hora señalados, con la comparecencia de ambas partes y el resultado que es de ver en la correspondiente acta levantada, al darse por terminado el acto se declararon los autos conclusos, mandándose traer a la vista para sentencia.

La administración demandada solicitó sentencia *por la que se declaren conformes al ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados*

Se fijó la cuantía del recurso en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Demanda

El objeto de recurso se centra en el proceso selectivo para el nombramiento de seis auxiliares administrativos, escala de administración general, subescala auxiliar grupo C2 mediante sistema de concurso oposición.

En la fase de aprobación del primer ejercicio, se alega que en virtud de un acuerdo de 12 de Mayo de 2022, el tribunal de selección realizó un acuerdo de interpretación de la base 9 ª que no fue objeto de publicación considerándose asimismo en dicho acuerdo que se limitaría al número de 80 los aspirantes aptos con mejor puntuación.

La actora en su autobaremo estableció una puntuación (5,180).

Posteriormente, el 16 de Junio de 2022 se publicó el acuerdo del tribunal calificador relativo al primer ejercicio tras la corrección de la hoja de respuestas dando una puntuación directa conforme a la base 9 ª

La actora fue ubicada en 6 º lugar de los 80 conforme a la puntuación dada, ello al habérsele asignado 9,33 puntos y establecido una nota de corte de 8,14. La actora recurrió en alzada el acuerdo que establece la nota de corte que fue desestimado por resolución de 21 de Octubre de 2022.

Se explica que el tribunal en lugar de aplicar la base conforme a su literalidad, aplicó un criterio introducido a posteriori por el tribunal calificador recogido en el acta de 12 de Mayo de 2022 que no fue publicado, criterio que se aleja de lo dispuesto en la base 9 º 6 siendo imposible alterar la base 9 º 6 en virtud de lo dispuesto en la base 5 º 7, por razón de

Es copia auténtica de documento electrónico

igualdad de trato e interdicción de la arbitrariedad. En todo caso se señala adicionalmente infracción de los principios de publicidad y transparencia en relación a un criterio usado en la interpretación de las bases que no fue publicado ni puesto a disposición de ninguna de las personas que concurrieron al proceso de selección.

En la fase de concurso, el 15 de Diciembre de 2022 se realizó la publicación de las calificaciones de la fase de concurso. El autobaremo de la actora se publicó el 16 de Mayo de 2022 con 5,180 puntos. Tras la presentación de la documentación acreditativa de la experiencia y asistencia a cursos de formación, se publicó la baremación con 2,440 puntos. Se alega incorrecta aplicación de la base 7 º 2 3 al valorar los méritos relativos a la experiencia profesional y los cursos de formación.

2.- Contestación a la demanda

La administración inicialmente se remite a los informes emitidos en el seno de las reclamaciones efectuadas por la actora. Y añade en el caso del primero de los decretos recurridos que la aplicación de la base 9 por el tribunal calificador no puede reputarse errónea ni arbitraria. La base facultaba ampliamente al tribunal calificador para establecer el modo de cálculo de la note de corte en el primer ejercicio. Por esa razón se acordó con carácter previo al ejercicio en la sesión de 12 de Mayo de 2022 limitar el número de aspirantes aptos en el primer ejercicio tipo test a los 80 con mejor puntuación lo que se publicó en el tablón de edictos y de la misma forma en dicho acuerdo se interpretó la base 9 de forma que las 80 mejores puntuaciones directas serían aptos tomando en consideración que el 5 como nota mínima de corte se correspondería con el 50 % de la nota directa. Sucedió que las 80 mejores puntuaciones alcanzaban el valor con lo que la ponderación realizada de cero a diez se publicó en las 80 mejores puntuaciones.

En relación al recurso contra la fase de concurso, la valoración de los méritos realizada por el tribunal calificador es adecuada al ordenamiento jurídico no existiendo arbitrariedad ni error en la valoración efectuada. El tribunal previo a la verificación, en sesión de 21 de Noviembre de 2022 determinó considerar el grupo de cotización 7 y categoría de auxiliar administrativo. En la empresa XXXXXX S.L. hay un período en el que el puesto de trabajo no se asocia a la categoría de auxiliar administrativo como asistente del departamento comercial. En la empresa XXXXXXXX S.A. hay un período con cotización en el grupo 4 y realización de tareas administrativas entre otras.

En relación a los cursos fueron impartidos por sociedades mercantiles y no cumplen los requisitos de las bases.

3.- Al folio 47 del expediente administrativo, consta el anexo IV de las bases según publicación en el BOP de 12 de Agosto de 2020, en el que se describe la plaza como funcionarial. En su consecuencia, la posible causa de inadmisibilidad debe desestimarse. De forma similar en los sucesivos anuncios (véase el folio 196 del expediente administrativo)

4.- La base 9.1 establece: 1. Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Este sistema de calificación no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca otro distinto.

De la misma forma la base establecía el modo de cálculo de la puntuación directa para el caso de desarrollo por el sistema de cuestionario, conforme a un punto por cada

Es copia auténtica de documento electrónico

pregunta correcta restando un tercio por cada pregunta contestada errónea sin que resten las no contestadas (apartado 2 de la base 9). Para el caso de desarrollarse por un sistema distinto al de cuestionario de respuestas alternativas, se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por todos los miembros del Tribunal Calificador con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y una de las mínimas. La calificación también podrá obtenerse por el voto unánime de los asistentes con voz y voto.

Los apartados 6 y 7 de la citada base 9 disponen:

6. En atención al número de aspirantes, el Tribunal podrá determinar la puntuación mínima exigible para superar aquellas pruebas que facultativamente así se determine, a la vista del número de aspirantes, número de plazas a proveer y grado de dificultad del examen. Sólo podrá hacerse uso de la facultad de fijación de puntuación mínima exigible en el primer ejercicio de cada prueba.

En este supuesto, destinado principalmente para los procesos selectivos con elevado número de aspirantes, el Tribunal deberá fijar con carácter previo a su realización y con la debida proporcionalidad, el número máximo de opositores que deban ser considerados aptos en el mismo. Se deberán cumplir para el uso de esta facultad dos reglas: determinación concreta del número de opositores a considerar aptos y exigencia mínima de que la puntuación alcanzada sea igual o superior al 35% de la puntuación directa máxima obtenible.

Mediante la aplicación de los dos criterios anteriores, el Tribunal establecerá las notas de corte del ejercicio, con referencia explícita al número concreto de aspirantes a declarar aptos. Todos los opositores con idéntica puntuación a aquel aprobado con las notas de corte se considerarán igualmente aprobados, aunque se supere entonces el número de opositores indicado en el criterio.

No obstante, y únicamente en el caso de no poder completar el número de aprobados indicados en el párrafo anterior, se determinará que la nota de corte sea igual al 35,00 % de la puntuación directa máxima obtenible para el ejercicio sin más requisitos, y todo aquél que supere o iguale dicha nota será considerado apto en el primer ejercicio en la fase de oposición.

A efectos de publicación de las notas, se llevará la puntuación directa del ejercicio -calculada como se ha explicado en los apartados anteriores- a una escala de 0 a 10 puntos. La puntuación máxima obtenible (contestadas correctamente todas las preguntas) equivaldrá a10 puntos de calificación, los opositores que aprueben con la nota de corte obtendrán una calificación de 5 puntos y el resto de aprobados tendrán una calificación distribuida entre 5 y 10, proporcional a su puntuación directa.

7. Asimismo, cuando el primer ejercicio consista en un cuestionario con respuestas alternativas, en razón a la complejidad del mismo y previsión de penalizaciones, el Tribunal podrá determinar que la puntuación mínima exigible para su superación sea igual o superior al 40% de la puntuación directa máxima obtenible efectuándose posteriormente la adecuación y adaptación de la puntuación directa a la escala de 0 a 10 puntos según lo determinado en el último párrafo del apartado anterior.

De forma que atendiendo al número de aspirantes en relación al número de plazas y dificultad del examen y exclusivamente para el primer ejercicio, las bases atribuyen al tribunal el establecimiento de un mínimo de nota para limitar los aspirantes que acceden a la segunda fase; fijar con carácter previo a su realización y con la debida proporcionalidad, el número máximo de opositores que deban ser considerados aptos en el mismo quienes tienen que cumplir al fijar esta proporción el tribunal, con dos requisitos, cuáles son: determinación concreta de un número de opositores aptos y obtención para integrar la selección de al menos el 35 % de la nota directa máxima obtenible. Subsidiariamente, para el caso de no poder completar el número de aprobados así establecidos, se determinará que la nota de corte sea igual al 35,00 % de la puntuación directa máxima obtenible para el ejercicio sin más requisitos, y todo aquél que supere o iguale dicha nota será considerado apto en el primer

Es copia auténtica de documento electrónico

ejercicio en la fase de oposición.

En cuanto al cálculo de la puntuación la base 6 in fine fija el criterio para el cálculo concreto de la nota de cero a diez.

Al folio 196 del expediente administrativo consta anuncio en el que se determina el número de aspirantes que deben integrar el corte: SEGUNDO.- En relación a la primera prueba del proceso selectivo, a celebrar el día 21 de mayo de 2022 en el Aulario Averroes del Campus Universitario de Rabanales, serán considerados APTOS los 80 aspirantes con mayor puntuación, de conformidad con lo indicado en la Base 9º 6 de las referidas Bases de Convocatoria. Todo ello adoptado por acuerdo del tribunal calificador que aparece firmado electrónicamente el 16 de Mayo. Cumple indicar que en el acta que recoge la sesión del tribunal, se deja constancia (folio 148 del expediente administrativo) de que su motivación se sostiene en los siguientes criterios de proporcionalidad considerados por el tribunal: - elevado número de aspirantes 947 personas; - reducido número de personas a proveer 6 plazas; - necesidades de personal en la diputación de Córdoba en la categoría que se convoca, además de la previsible proximidad temporal en la realización de procesos selectivos para la misma categoría en base a las ofertas de empleo publicadas; - medios técnicos para la realización del segundo ejercicio práctico limitados. Todo lo anterior se acuerda sin perjuicio de los dispuesto en la mencionada base 9.6 párrafo 2 º que señala que " (…) todos los opositores con idéntica puntuación a aquel aprobado con las notas de corte se considerarán igualmente aprobados, aunque se supere entonces el número de opositores indicado en el criterio"

De la misma forma en el acta de la segunda sesión del Tribunal se establece en cuanto a los criterios de corrección y valoración el tribunal acuerda por unanimidad lo siguiente:

-los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos (base 9 º 1)

- El desarrollo del primer ejercicio el proceso selectivo se realiza, según el anexo IV, mediante sistema de cuestionario con varias preguntas alternativas, de las que sólo una es válida, por lo tanto, la calificación se determinará de forma que cada pregunta contestada correctamente tiene el valor de un punto. La puntuación directa se calcula conforme a la fórmula siguiente (siendo "A" el nº de aciertos y "E" el de errores): A-[E/3]. Es decir las preguntas erróneas penalizan 1/3. Las preguntas no contestadas no restan puntuación. (Base 9º 2).

Conforme a lo anterior, cada ejercicio será puntuado de 0 a 70 puntos, obteniendo así la puntuación directa de cada aspirante.

A efectos de obtener la nota final transformada de 0 a 10, el tribunal considera las previsiones contenidas en el apartado 6 de la base 9 ª, párrafos 3 y 4 así como el apartado 7 de la mencionada base, que establecen que:

No obstante, y únicamente en el caso de no poder completar el número de aprobados indicados en el párrafo anterior, se determinará que la nota de corte sea igual al 35,00 % de la puntuación directa máxima obtenible para el ejercicio sin más requisitos, y todo aquél que supere o iguale dicha nota será considerado apto en el primer ejercicio en la fase de oposición.

A efectos de publicación de las notas, se llevará la puntuación directa del ejercicio -calculada como se ha explicado en los apartados anteriores- a una escala de 0 a 10 puntos. La puntuación máxima obtenible (contestadas correctamente todas las preguntas) equivaldrá a10 puntos de calificación, los opositores que aprueben con la nota de corte obtendrán una calificación de 5 puntos y el resto de aprobados tendrán una calificación distribuida entre 5 y 10, proporcional a su puntuación directa.

7. Asimismo, cuando el primer ejercicio consista en un cuestionario con respuestas alternativas, en razón a la complejidad del mismo y previsión de penalizaciones, el Tribunal podrá determinar que la puntuación mínima exigible para su superación sea igual o superior al 40% de la puntuación directa máxima obtenible efectuándose posteriormente la adecuación y adaptación de la puntuación directa a la escala de 0 a 10 puntos según lo determinado en el último párrafo del apartado anterior.

Según lo anterior, el tribunal en el ejercicio de su función integradora entiende que la regla de ponderación de 5 a 10 puntos mencionada en el párrafo 4 º de la base 9 º 6 resultaría de aplicación en

Es copia auténtica de documento electrónico

aquellos supuestos en los que la nota de corta sea el 35 % (apartado 6) o del 40 % (apartado 7).

Por lo tanto, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas para el eficaz desarrollo y administración del proceso selectivo, acuerda que serán considerados aptos en el primer ejercicio los opositores que hubiesen obtenido las mejores puntuaciones directas hasta completar el número total de 80 opositores, dando traslado de dicha puntuación directa de forma proporcional en una escala de 0 a 10 puntos, de tal forma que el 50 % de la puntuación directa equivale a un 5, y el resto de aspirantes tendrán un calificación distribuida entre 5 y 10 proporcional a su puntuación directa, superando el proceso selectivo aquellos 80 opositores con la mayor puntuación.

Sólo en el caso de que los 80 opositores con mayor puntuación no alcancen una nota de corte igual o superior al 50 % de la puntuación directa, se recurrirá a la regla del 35 % de la puntuación directa como nota de corte, dando traslado de dicha nota de corte a su ponderación de 0 a 10, según establece la base 9ª 6 párrafo 4 º, a efectos de publicación de notas.

En el informe que obra al folio 558 del expediente administrativo, el tribunal calificador deja constancia de que los criterios de superación de ejercicio se publicaron el 16 de Mayo de 2022 en el tablón de anuncios (folio 558 del expediente administrativo), que el primer ejercicio se calificó de 0 a 10 puntos, siendo la nota del aspirante n º 80 de 8,14 puntos, que al existir algún opositor más de 80 con esa nota de corte, se integró dando lugar a 83 aprobados todo ello en cumplimiento de la base 9ª 6 y al contestar al recurso de alzada de la actora se expone tras explicitar el criterio adoptado previamente en la interpretación de la base susodicha que serán considerados aptos en el primer ejercicio los opositores que hubiesen obtenido las mejores puntuaciones directas hasta completar el número total de 80 opositores, dando traslado de dicha puntuación directa de forma proporcional en una escala de 0 a 10 puntos, de tal forma que el 50 % de la puntuación directa equivale a un 5, y el resto de aspirantes tendrán una calificación distribuida de forma directamente proporcional a su puntuación directa, superando el proceso selectivo los 80 opositores con la mayor puntuación.

Sólo en el caso de que alguno de los 80 opositores con mayor puntuación no alcancen una nota de corte igual o superior al 50 % de la puntuación directa, se recurrirá a la regla del 35 % (apartado 6) o del 40 % (apartado 7) de la puntuación directa como nota de corte, dando traslado de dicha nota de corte a su ponderación de 0 a 10, según establece la base 9 º 6 párrafo 4 º , a efectos de publicación de notas.

En ese mismo acta se deja constancia, al contestar a las alegaciones de la actora, de la ejecución de las bases; en la siguiente medida: una vez corregidos todos los ejercicios y habiendo obtenido los 80 opositores con mayor puntuación una nota de corte igual o superior al 50 %, en concreto con una puntuación directa de 57,00 sobre 70,00, no era objeto de aplicación la regla del 35 % para la superación del ejercicio establecida en el párrafo 3 º de la base 9ª 6 y por tanto tampoco el traslado de notas recogido en el párrafo siguiente de esa base.

El Tribunal procedió a publicar (…) su puntuación directa y su puntuación transformada de forma proporcional a la escala de 0 a 10, conforme a los criterios determinados por el propio tribunal ex ante.

(…) en todo momento se ha aplicado por este tribunal un trato igualitario a todas las personas participantes del proceso selectivo, y la interpretación de la base 9 ª se ha realizado de manera razonable y respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, velando por la legalidad del procedimiento y la máxima transparencia.

De proceder, como plantea la recurrente, a un cambio de criterio una vez conocidas as notas y nombres de las personas aspirantes, podría en su caso vulnerar el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad. En este sentido, lo jurídicamente relevante a la hora de actuar es que el tribunal no conculque lo dispuesto en las bases de la convocatoria, ni aplique criterios distintos al evaluar un mismo ejercicio.

El tribunal se ha ajustado en todo momento al ordenamiento jurídico, a las previsiones contenidas en las bases de la convocatoria y a su potestad de interpretación, sin que sea posible, como pretende la recurrente, invalidar los criterios establecidos por el mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

El establecimiento del criterio interpretativo viene explicitado en la propia base como obligación ejecutiva del tribunal y en todo caso por mor de lo dispuesto en la base 5 ª 7 [7. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud]. No queda acreditado contrariedad del criterio establecido a las bases de la convocatoria, dándose la circunstancia durante el desarrollo que la elección de un número de 80 para pasar el corte, es proporcionada a los límites o parámetros establecidos en las bases, debidamente motivado adicionalmente y; en tanto todos superaron el 50 % de la máxima puntuación directa, procedía la obtención de la puntuación directa y su posterior transformación de 0 a 10 de forma proporcional.

La interpretación realizada por el tribunal calificador no sólo es adecuada a las bases sino coherente a criterios de lógica y aplicada de forma igualitaria a todos los aspirantes, no genera desproporción o perjuicio de clase alguna a ninguno de ellos.

5.- La base 7 ª, 7.2 fase de concurso. Concreta en relación a la experiencia profesional:

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de: 5 puntos.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en categoría igual o equivalente a la que se aspira: …0,06 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira: …0,03 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante informe de vida laboral y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirán:

1. Para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

-Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.
-Certificado de Empresa en modelo oficial.
-TC2.
-Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

Es copia auténtica de documento electrónico

2. Para el trabajo por cuenta propia:
-Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

El Tribunal en sesión de 21 de Noviembre de 2022 levantó acta en el que se acuerda entre otros, respecto de lo previsto en el apartado "A" relativo a experiencia profesional: en interpretación de la expresión "categoría igual o equivalente" , sólo se tendrá en cuenta la experiencia acreditada en puestos expresamente en el grupo de cotización 07 (según informe de vida laboral expedido por la tesorería general de la seguridad social) y la categoría de auxiliar administrativo. En el caso de que los aspirantes presenten más de un documento justificativo para acreditar el trabajo por cuenta ajena, éstos se tendrán en cuenta según el orden que recogen las bases, es decir: 1 º contrato de trabajo registrado en el servicio de empleo de la comunidad autónoma correspondiente 2 º certificado de empresa en modelo oficial 3 º TC2 4 º cualquier otro documento que permita conocer el período y la categoría profesional en la que se prestaron servicios.

El Tribunal en sesión de 26 de Enero de 2023 (folio 755 del expediente administrativo), informa las alegaciones realizadas por la actora en relación a la fase de concurso confirmando la puntuación concedida 2,34 puntos en el apartado de experiencia profesional y 0,10 en el apartado de formación:El tribunal procede al estudio del escrito de alegaciones presentado y a la revisión de los documentos justificativos de los méritos (…) en relación a la experiencia profesional que alega por los servicios prestados en la empresa XXXXX S.A. se ha valorado el período comprendido entre el 15 de Julio de 2002 y el 14 de Octubre de 2002 (92 días) por estar justificado con un contrato de trabajo (código de contrato 402) como "auxiliar administrativo de ventas" y dentro del grupo de cotización 07. Respecto del período comprendido entre el 15 de Octubre de 2002 y el 13 de Junio de 2003 en la misma empresa, se ha constatado que, si bien consta en el informe de vida laboral rectificado el grupo de cotización 07, el contrato de trabajo presentado por la alegante asociado a este período es un contrato en prácticas como diplomada en CC empresariales, prestando servicios como "asistente en departamento comercial" (con código de contrato 420), por lo que a pesar de haber cambiado la TGSS el grupo de cotización del 02 al 07, el contrato referido al mencionado período no se encuentra asociado a un puesto de auxiliar administrativo. Además, dicha situación se confirma con el certificado oficial expedido por la empresa, que adjuntó la alegante, de finalización del contrato y justificación de los períodos trabajados, donde se hace referencia al contrato con código 420 como asistente en el departamento comercial.

En relación a la experiencia profesional por los servicios prestados en la empresa XXXXX durante el período comprendido entre el 19 de Junio de 2003 y el 19 de Agosto de 2008, según el informe de vida laboral, se incluye en el grupo de cotización 04 y según certificado expedido por el banco de XXXXXXX en fecha 2 de Junio de 2022 y presentado dentro del plazo de justificación del autobaremo consta que "(...) realizó tareas administrativas entre otras", por lo tanto, no cumple con los requisitos previstos en las bases, ni con los criterios adoptados por el tribunal en interpretación de las bases, no quedando acreditada de ninguna forma la categoría de auxiliar administrativo durante el período referenciado. A más abundamiento, no puede ser admitido un nuevo certificado presentado por la interesada durante el plazo de alegaciones de la fase de concurso, expedido el 16 de Noviembre de 2022 por la misma entidad y con consideraciones diferentes.

Cumple indicar que la categoría a la que se aspira es la de auxiliar administrativo.

El grupo de cotización 07 es el propio de tareas de auxiliar administrativo.

Las bases explicitan el modo en el que acreditar la categoría de auxiliar o equivalente, aludiendo al informe de vida laboral de la TGSS en todo caso y alguno de los documentos adicionales. El Tribunal no se aleja de las bases al establecer como criterio el de un orden en la aplicación de los documentos adicionales puesto que no está estableciendo

Es copia auténtica de documento electrónico

documentos distintos para acreditar a los enumerados en las bases, el resolver en su caso contradicciones entre documentación presentada es función del tribunal y hacerlo conforme a criterios sujetos a las bases y a la discrecionalidad técnica, ajustado a derecho -aunque como se pretende razonar no es eso lo que sucede en el supuesto de autos- .

El motivo debe desestimarse. No hay un restablecimiento de bases, es más ni si quiera se aprecia reinterpretación de las mismas sino desarrollo ejecutivo de las bases en la medida que demanda la acreditación de la experiencia profesional. En el primero de los casos, empresa XXXXXX S.A. el contrato de trabajo, documento prioritario en el orden establecido para justificar la categoría profesional, no justifica la demanda de las bases en este aspecto, en tanto no aparece asociado a uno para el desempeño de auxiliar administrativo, teniendo presente además que el grupo de cotización aparecía rectificado en unos servicios prestados hace 20 años. El tribunal comprobó asimismo el cierre de los servicios también adjuntado mediante certificado. El tribunal ni pidió ni valoró documentos no enunciados en las bases. El grupo de cotización, aún prescindiendo a efectos dialécticos de si rectificado o no, precisa la acreditación mediante el resto de documentos mínimos requeridos de su vinculación a un contrato de auxiliar administrativo y de la documentación aportada en el trance administrativo encaminado a tal fin, no aparece un contrato asociado sino a asistente en departamento comercial.

Se considera ajustado a las bases rechazar el cómputo de dicha experiencia.

Igualmente, en el caso de los servicios prestados en el antiguo XXXXXXXXXXX XXXXXX de forma que el tribunal comprobó con la documentación acompañada un grupo de cotización 04 y tareas certificadas por el banco de XXXXX; entre otras, administrativas, situación que sin necesidad de aplicar criterio alguno es contradictorio a lo exigido en las bases para adicionar dicha experiencia.

Se desestima el motivo.

En relación a la formación por cursos, las bases establecían:

B) FORMACIÓN:

La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de 4,00 puntos.

B.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3,00 puntos impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, y los impartidos por las siguientes Entidades:

-Administraciones Públicas, tal como se definen en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
-Universidades.
-Colegios profesionales.
-Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.

La escala de valoración será la siguiente:

a) Cursos de hasta 10 horas o 2 días: …0,03 puntos.
b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos …0,05 puntos.
c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos …0,10 puntos.
d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos …0,20 puntos.
e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos …0,50 puntos.
f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos …0,75 puntos.
g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos …1,00 punto.
h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos …1,50 puntos
(…)

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo

Es copia auténtica de documento electrónico

que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

El requisito establecido en las bases, cuáles impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, o bien los impartidos por determinadas Entidades: Administraciones Públicas, tal como se definen en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Universidades, Colegios profesionales, Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial. Por otro lado, la justificación debe obedecer según las bases al certificado del organismo que lo impartió u homologó con la materia y número de horas lectivas.

A los folios 410 y 414 se encuentran los certificados de los cursos que se invocan en la demanda, ninguno de los dos expedido por alguna de as entidades descritas en las bases ni justificado que se impartieran al amparo de los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas.

El motivo no puede estimarse.

6.- En materia de costas se decide no efectuar especial pronunciamiento en materia de costas al considerar que puede ubicarse entre los que generan serias dudas teniendo presente que exige una medida de proporción en cuestión de valoración.

FALLO

Debiendo desestimar el recurso formulado contra resolución de 21 de Octubre de 2022 desestima recurso de alzada formulado contra el acuerdo de aprobación del listado de aspirantes que superan el primer ejercicio del proceso selectivo (BOP n º 154 de 12 de Agosto de 2020) que otorga calificaciones del primer ejercicio de oposición; así como por vía de ampliación en virtud de auto de 8 de Mayo de 2023 a la resolución de 5 de Abril de 2023 que desestima recurso de alzada contra anuncio de calificaciones en fase de concurso y calificaciones finales y propuesta de nombramiento, se desestima sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Notifíquese haciendo saber que no es firme pues contra la misma cabe formular recurso ordinario de apelación en plazo de quince días, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Es copia auténtica de documento electrónico